



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CORRIGE PROVIDENCIA							
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00496	00
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• YENSON DE JESUS ZAPATA ARBOLEDA (quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor LUIS MARIO ZAPATA SANCHEZ)• GISELA CRISTINA ZAPATA SANCHEZ• DORIS AMALIA ZAPATA ARBOLEDA						
DEMANDADA	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.						
LLAMADA EN GARANTIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a los recursos de reposición y en subido de apelación expresados por la apoderada de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, advierte este despacho que no es necesario pronunciarse de fondo respecto de los recursos formulados, ya que lo que ocurrió en la providencia recurrida fue un *lapsus cálami* al señalar el Despacho que la sociedad llamada en garantía era MAPFRE S.A. cuando la realidad obedece a que la llamada en garantía es la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, razón por la cual este Despacho corrige el auto del 18 de febrero de 2022 (fl.930 a 932), en el entendido de que las pruebas decretas no son para MAPFRE S.A. si no para **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** las cuales son:

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación al llamamiento en garantía. (Fl. 769 a 918).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandantes. (Fl. 766)

Por último, las demás pruebas decretas quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11be3fc6922af2dc091013b18936b2491316c1f3375de57703231e71b5f5361**

Documento generado en 11/03/2022 06:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>